

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto interlocutorio Nro. 078 de fecha febrero 10 de 2.022, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, notificar a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Cali, 02 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00322-00

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que a través de auto interlocutorio Nro. 078 de fecha febrero 10 de 2.022, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que efectuara la notificación de la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por SANDRA VIVIANA LERMA SALAZAR, a través de apoderado judicial, en contra de ALONSO LERMA PEREZ y FERNANDO SALAZAR LUCIO y contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.
Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

EI-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907eac4ffef1491b779e84cdfc7fdcc7c6fc6dfd6e258de831abfeaa692b0a7**

Documento generado en 02/05/2022 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>